

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE CON  
SEDE DESCONCENTRADA EN LA LOCALIDAD DE SUBA

Bogotá D. C., primero (1) de abril de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda para que, en el término de cinco días, so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

- a. Precise al Despacho, la clase de acción que pretende incoar, lo anterior en razón a que solicita que previo a librar mandamiento de pago se requiera a la parte demandante para que reconozcan las firmas impuestas en el contrato de compraventa.
- b. De conformidad con lo establecido en el artículo 245 ibídem, indique donde se encuentra el original del contrato de compraventa.
- c. En caso de tratarse de un proceso ejecutivo, deberá desglosar la pretensión solicitada en el literal A), indicando cada una de las cuotas adeudadas a la fecha de presentación de la demanda, esto es, hasta el día 4 de noviembre de 2021.
- d. Excluya del petitium, el cobro de las cuotas causadas a partir del 5 de noviembre de 2021, en razón que en el contrato de compraventa no se pactó clausula aceleratoria, por lo tanto a la fecha de presentación de la demanda dichos rubros no son exigibles al deudor.

Notifíquese,

VIVIANA GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ

JUEZ

Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple con  
sede desconcentrada en la localidad de Suba

Se deja constancia que el día de hoy 4 de abril de 2022 a las 8:00 de la mañana,  
notifico la presente decisión por anotación en el estado número 10.

EDNA ROCÍO BAUTISTA CALDERÓN  
Secretaria

IBR

Firmado Por:

**Viviana Gutierrez Rodriguez**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgados 03 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df684f7ecad1cf77a998053c2f596cf4950aa40ee0f70b02299ca5035221f23e**

Documento generado en 03/04/2022 04:22:23 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**